



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 40864

Armenia, Quindío, 17 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A CECILIA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 268 del 19 de agosto de 2022, respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 6300100002602015 del 20/02/2015, y radicado 2021RE14504 del 28/12/2021, y radicado GO 2021 6585 del 11/12/2021.
RECTIFICACIONES CORRECCIÓN DATOS PREDIO

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 19 de agosto de 2022

Fecha del Aviso: 17 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Cecilia Ramírez De Velásquez

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.



SC 7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-32153 del 19 de agosto de 2022, se dió respuesta y se citó para notificación personal de la Resolución N°. Resolución N°. 268 del 19 de agosto de 2022, la cual refiere a la rectificación de área y linderos - corrección de datos del predio a efectos de ser registrada en la base catastral del municipio de Armenia; la misma que se comunicó a la dirección electrónica reportada en la petición; así las cosas, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 268 del 19 de agosto de 2022, Solicitud rectificación de área y linderos, por parte de CECILIA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, se fija en página web y/o electrónica de la entidad.



R-AM-SGI-001 V6
201812217 V2

Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (suprávase fuera de texto).

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004
Línea Gratuita: 01 8000 189264 Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co



SC 7019-1 00-SC7019-1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-001032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

Que el pasado 20 de febrero de 2015, fue instaurado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, derecho de petición con radicado 6300100002602015, con el asunto solicitud de rectificación de áreas, el cual fue objeto de traslado en el proceso de empalme ante la habilitación catastral a esta Subsecretaría, asignándosele los radicados 2021RE14504 del 28/12/21 y radicado GO 20216585 del 11/12/21, y con la finalidad que esta dependencia de respuesta de fondo a la solicitud incoada, en el sentido de "rectificación y confrontación de área" para el predio según la petición en referencia, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 280-46998.

Que una vez revisada por esta Subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la cabida y linderos para el predio bajo estudio cuenta con descripción de linderos arcaicos, y que de acuerdo al resultado de la disertación frente a lo anterior se pudo determinar que, la petición se enmarca incompleta por no cumplir con los requisitos de los trámites y solicitudes del catastro multipropósito del municipio de Armenia, exigidos en el Decreto Municipal N°. 254 de 2021, por ende, no se viabiliza la obtención hasta tanto no se entregue la documentación como se le señaló en el oficio SH-PGF-DF-74079 del 17 de diciembre de 2021, y como se establece en los artículos 6, 7 y 8 del ya citado acto administrativo, en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES. Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionados en los siguientes artículos, deberán allegarse ante esta dependencia, según corresponde:

- a. Títulos de dominio: Escritura pública, acto administrativo o sentencia debidamente registrada, acompañado de los modificaciones, adiciones y correcciones con sus respectivos anexos, si los hay.
- b. Acreditación de los hechos de posesión u ocupación: entre los medios probatorios se pueden presentar: Planteo de controversia, declaración y pago de impuesto predial, declaración juramentada, certificación expedida por la junta de acción comunal, acta de pago servicios públicos domiciliarios (energía o gas) a nombre del poseedor u ocupante, entre otros medios de prueba. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante esta entidad y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble (Ley 1183 de 2008).
- c. Reglamento de propiedad horizontal: Mediana escritura pública, así como sus reformas, modificaciones, adiciones y corrección de los folios con sus respectivos anexos, si los hay.
- d. Levantamientos planimétricos y topográficos: De caso que para el trámite se especifique como requisito levantamiento planimétrico o topográfico, se debe garantizar: La inclusión de la disertación acerca de los linderos del predio, la precisión del área y los sectores debidamente identificados, de acuerdo con las especificaciones:

La medición construida del levantamiento, así como las distancias de los puntos fijos y levantamiento topográfico, deben cumplir con los requisitos, especificaciones y criterios establecidos en la resolución 843 del 30 de mayo de 2016 expedida por el IGAC o la norma que lo modifique, adicione, aclare o sustituya, según el equipo utilizado.

El levantamiento debe estar referido al sistema de referencia y sistema de proyección de la base catastral vigente. Para el momento de expedición del presente Decreto, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS y los siguientes sistemas de proyección:

Para predios localizados en la zona rural EP60.3115, MAGNA-SIRGAS / Colombia West 1090.

Para predios localizados en la zona urbana el sistema coordenado cartográfico local para el municipio de Armenia.

Parámetro	Valor
Proyección	Transversal de Mercator
Elipsoidal	GRS80
Origen	4,500,000
Longitud	
Origen	75 07348891700000
False East	1188874,000
False North	923,037,000
Unidades	Metros

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal: 630004
Línea Gratuita: 01 8000 168264 - Correo Electrónico: catastro@armeria.gov.co



SC 7019-1 00-SC7019-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armeria.gov.co
Página 3 de 9



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

Factor de escala: _____

Las magnitudes de superficie expresadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI) en metros o área para predios en suelo urbano se expresan en metros cuadrados (m²) con aproximación al decímetro cuadrado, en el suelo rural se expresará en hectáreas (ha) y fracción en metros cuadrados (m²) sin aproximación; las áreas y la cotanteada plana de la localización del punto fideicom expresada en metros (m) con aproximación al decímetro.

A continuación, se listan los trámites y requisitos administrativos establecidos:

MUTACIÓN TIPO	TRÁMITE	REQUISITOS
Primera	Cambio de dueño	<ol style="list-style-type: none"> Ente poseedor o ocupante entregará sujeta al estado de los documentos aportados por el solicitante que permitan acreditar los hechos de posesión u ocupación. Copia legítima del título de dominio. Plano topográfico para predios mayores a quinientos (500) metros cuadrados. Para el caso de desanglobes de desarrollos urbanísticos y zonas de basión deberá aportar adicionalmente, Plano de Urbanismo en medio magnético, formato DWG, ligado al marco de referencia vigente.
Segunda	Desanglobes y englobes en No Propiedad Horizontal	<ol style="list-style-type: none"> Copia legítima del título de dominio. Copia legítima del reglamento de propiedad horizontal. El propietario deberá aportar en archivo Excel la relación de las unidades prediales a desanglobar con el condómino y relación de los números del libro de matrícula inmobiliaria correspondientes, para la consulta a la Ventanilla Única de Registro-VUR. Copia legítima de escritura de reforma de la propiedad horizontal (si aplica). Plano de localización, en formato DWG, ligado al marco de referencia vigente, el cual debe contener la planta de cubiertas con el número de planta, asientos, identificación del lote y debe tener una dimensión con el 1:1000 y estar con las polígonas de construcción en azul solo área, o copia del plano aprobado con la licencia por parte de la catastro que contenga los niveles céntricos.
	Desanglobes y englobes de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal - Reforma PH	<ol style="list-style-type: none"> Copia legítima del título de dominio. Para predios urbanos con áreas de terreno superior a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales desde uno (1) hectárea, se debe adjuntar el plano topográfico de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el presente artículo.
Tercera	Revisión de área de terreno	<ol style="list-style-type: none"> Copia legítima del título de dominio. Para predios urbanos con áreas de terreno superior a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales desde uno (1) hectárea, se debe adjuntar el plano topográfico de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el presente artículo.
	Incorporación de construcción	<ol style="list-style-type: none"> Para predios en no propiedad horizontal, cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 2 al 4 del presente acto administrativo. Para el caso de predios en propiedad horizontal, adicional a cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 2 al 4 del presente acto administrativo, anexar copia legítima del reglamento de propiedad horizontal.
	Incorporación de construcción en predio ajeno	<ol style="list-style-type: none"> Cualquier medio probatorio, que acredite la propiedad sobre la construcción. Plano con ubicación aproximada de la construcción que contenga la nomenclatura vía y dominiana, número de cédula de la construcción y una o varias fotos de referencia que permitan la localización.
Cuarta	Modificación de Uso y destino	<ol style="list-style-type: none"> Para cambios en el uso de la construcción o en el destino acordado de un predio, adjuntar prueba, tales como: cartillas de ordenamiento, recibos de servicios públicos e fotografías con la fecha de toma (mes y año) marcadas en la misma foto, o con la fecha de la toma certificada de manera clara en la fotografía.
	Autoregulación del estado catastral	<p>Los propietarios, poseedores u ocupantes, presentarán su autoregulación y suministrarán la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombres e identificación del condómino. Localización y dirección del predio o nombre si es rural, número predial, matrícula inmobiliaria. Área del terreno, área de construcción y/o edificadas, y autocotización del valor del terreno y de las edificaciones, documentando las cotizaciones especiales del terreno y construcciones. La declaración se presentará personalmente con exhibición del documento de identidad, con su defecto, por intermedio de apoderado o representante legal, o cualquier otro previo autenticación de la firma ante Notario, conforme a la legislación en el artículo 38 de la Resolución 1143 de 2021 del IGAC. Se podrán presentar documentos tales como: planos, cartificaciones de servidumbres administrativas, aerofotogramas, avistamientos conales, escrituras públicas y otros documentos que demuestren cambios reales, valoración, o cambios de uso en el predio.

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 530004
 Línea Gratuita: 01 8000 108264 - Correo Electrónico: catastro@armania.gov.co



SG 719-1 DO-SGI-012
 R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-012
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

		<p>Las cambio físicas podrán comprobarse por medio de escritura pública que en que la segregación o segregación de áreas o construcciones sobre nuevas construcciones, demoliciones o demoliciones arribadas por la autoridad competente.</p> <p>La verificación se podrá demostrar mediante certificaciones de la autoridad que haya adelantado la obra correspondiente.</p> <p>Los cambios de uso mediante certificaciones emitidas por la autoridad competente o entidades como Cámara de Comercio, entre otras.</p>								
Come	Incorporación de predios o edificaciones arribadas no 8900000-9 UA predio múltiple	<p>Copia legible del título de dominio. Tener con ubicación aproximada que contenga la nomenclatura del y descripción, número de pisos de la construcción y uno o varios sitios de referencia que permita su localización.</p> <p>1. Para predios con área menor a 500 m², se debe adjuntar planas donde se identifique el predio o predios objeto de inscripción, así como la identificación de construcciones en ellas incluidas, nomenclatura y descripción, número de pisos de la construcción y uno o varios sitios de referencia que permita su localización.</p> <p>La información se debe entregar impresa e impresa y/o en formato digital, en formato digital, debidamente aprobada, con sus respectivos cuadros de áreas.</p> <p>2. Para predios con área mayor a 500 m², se debe adjuntar el plano topográfico, actualizado a coordenadas oficiales, junto con los respectivos cuadros de coordenadas donde se indiquen cada uno de los vértices que delimitan los bloques y cuadro de áreas, además deberá plasmar la identificación de matrícula de quien realiza el levantamiento topográfico.</p> <p>Censos de campo cuando el levantamiento topográfico sea realizado por estación total o datos RINEX si el levantamiento es con sistema GPS.</p>								
Rectificaciones	Corrección en la inscripción catastral por errores en los documentos catastrales	<p>1. Copia legible del título de dominio.</p> <p>2. Número del folio de matrícula inmobiliaria, para la consulta a la Verificación Única de Registros-VUR.</p>								
	Cancelación de la inscripción catastral	<p>1. Copia legible del título de dominio.</p> <p>2. Identificador predial de los predios a verificar.</p> <p>3. Cien judicial emitido de la autoridad competente en caso de catastro nacional.</p>								
Revisión de registro catastral	Revisión de registro catastral	<p>1. Las solicitudes de revisión de los registros deben presentarse por escrito con predios de fácil vigencia) objeto de petición, apropiados en los predios que justifican en escritura, tales como: planas, certificaciones de autoridades del registro, fotografías, escrituras públicas y las demás que el usuario considere pertinentes.</p> <p>2. Cuando el predio objeto de la petición, requiera mutaciones en el aspecto físico y/o jurídico, estas se deben solicitar antes del trámite de revisión de registro. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Resolución 1149 de 2021 del ICAG.</p> <p>3. Las siguientes medidas precautorias deben cumplir con las siguientes especificaciones mínimas que permitan demostrar que el estado catastral es congruente con la realidad física del predio:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Medios digitales</th> <th>Especificaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fotografías del predio objeto de revisión</td> <td>Fotografías con fecha de toma íntegra y año marcadas en la misma foto, o con la fecha de la toma respectiva de manera clara en la solicitud, en las que se identifiquen los vértices, es cuando a las características físicas del predio que basta considerarse para la estimación del avalúo catastral y que no corresponden a la realidad. Se debe adjuntar fecha de fecha, en la cual se observó el número de pisos, y la placa de nomenclatura, una social donde se pueda observar los detalles principales, muros y placa, baño y cocina en las que se observe el estado y conservación.</td> </tr> <tr> <td>Fotografías de otros predios comparables</td> <td>Las fotografías deben tener la fecha de la toma íntegra y estar marcadas en la misma foto es la que se muestren la lagunas, erratas, placas del predio (nomenclatura), erratas de la foto, y si es posible frase íntegra.</td> </tr> <tr> <td>Clases de mercado de predios comparables</td> <td>El estado físico de mercado para ser considerados en la revisión, estos deben cumplir con los requisitos establecidos por la norma para estados de mercado según lo dispuesto en los artículos 1^o, 10^o y 11^o de la Resolución 600 de 2008 expedida por el ICAG.</td> </tr> </tbody> </table>	Medios digitales	Especificaciones	Fotografías del predio objeto de revisión	Fotografías con fecha de toma íntegra y año marcadas en la misma foto, o con la fecha de la toma respectiva de manera clara en la solicitud, en las que se identifiquen los vértices, es cuando a las características físicas del predio que basta considerarse para la estimación del avalúo catastral y que no corresponden a la realidad. Se debe adjuntar fecha de fecha, en la cual se observó el número de pisos, y la placa de nomenclatura, una social donde se pueda observar los detalles principales, muros y placa, baño y cocina en las que se observe el estado y conservación.	Fotografías de otros predios comparables	Las fotografías deben tener la fecha de la toma íntegra y estar marcadas en la misma foto es la que se muestren la lagunas, erratas, placas del predio (nomenclatura), erratas de la foto, y si es posible frase íntegra.	Clases de mercado de predios comparables	El estado físico de mercado para ser considerados en la revisión, estos deben cumplir con los requisitos establecidos por la norma para estados de mercado según lo dispuesto en los artículos 1 ^o , 10 ^o y 11 ^o de la Resolución 600 de 2008 expedida por el ICAG.
Medios digitales	Especificaciones									
Fotografías del predio objeto de revisión	Fotografías con fecha de toma íntegra y año marcadas en la misma foto, o con la fecha de la toma respectiva de manera clara en la solicitud, en las que se identifiquen los vértices, es cuando a las características físicas del predio que basta considerarse para la estimación del avalúo catastral y que no corresponden a la realidad. Se debe adjuntar fecha de fecha, en la cual se observó el número de pisos, y la placa de nomenclatura, una social donde se pueda observar los detalles principales, muros y placa, baño y cocina en las que se observe el estado y conservación.									
Fotografías de otros predios comparables	Las fotografías deben tener la fecha de la toma íntegra y estar marcadas en la misma foto es la que se muestren la lagunas, erratas, placas del predio (nomenclatura), erratas de la foto, y si es posible frase íntegra.									
Clases de mercado de predios comparables	El estado físico de mercado para ser considerados en la revisión, estos deben cumplir con los requisitos establecidos por la norma para estados de mercado según lo dispuesto en los artículos 1 ^o , 10 ^o y 11 ^o de la Resolución 600 de 2008 expedida por el ICAG.									

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004
Línea Gratuita: 01-8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@sermienta.gov.co



SC 7319-1 CO-SC7319-1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



R-AM-SGI-002
 01/11/2017 V2

Subsecretaría de Catastró Municipal

RÉSOLUCIÓN NÚMERO 268 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

		<p>o la norma que le modifique, sustituya o reemplace.</p> <p>Cuando se solicite registro de compraventa o de arrendamiento en un avalúo catastral, las ofertas o transacciones realizadas deben corresponder a bienes inmuebles y compararse al del objeto del avalúo y deben cumplir estas requisitos:</p> <p>1. Las ofertas se deben poder hacer públicas, deben tener dirección o coordenadas. 2. Deben tener referenciada claramente la fuente de la oferta. 3. Debe tener un número de contacto con el que se puedan verificar los datos de la oferta. En el caso de que sean tomadas de internet deben publicarse el código de la oferta, el portal web del que se tomó, fecha de la consulta y una imagen de la fachada o de los datos disponibles en el portal. El registro del mercado debe corresponder a la categoría objeto de avalúo.</p>
	<p>Concepto de otros avalúos por adaptaciones al precio</p>	<p>En caso de que el precio tenga algún tipo de adaptación, se debe adjuntar un soporte técnico por alguno de los métodos para cada caso.</p>
	<p>Avalúos Catastrales</p>	<p>Si en un avalúo el día se presenta como prueba, debe cumplir con los requisitos de la norma para el mismo:</p> <p>... Decreto Modificatorio 22 del año 2000 (art 71) en lo que se refiere a las cantidades mínimas de un avalúo, con los soportes estadísticos que demuestren de donde el avaluador tomó una: Una propuesta.</p> <p>... Artículos 1, 10 y 11 de la Resolución 620 de 2003 del IGAC o la norma que lo modifique, sustituya o reemplace, en cuanto al método de comparación o de mercado.</p> <p>... Artículo 3 de la Resolución 1149 de 2001 expedida por el IGAC o la norma que lo modifique, sustituya o reemplace.</p> <p>... De igual manera, de acuerdo con la Ley 1673 de 2013, cuando por norma se exige a los avaluadores probar su calidad como tal, se deberá presentar el registro objeto de avalúos (RAA).</p> <p>Añadir las normas anteriormente mencionadas o aquellas que las modifiquen o sustituyan.</p>
	<p>Avalúo residual</p>	<p>Cuando la Ley de Bienes Públicos Especiales, podrá presentar ejercicio residual, de conformidad con lo establecido en la Resolución 620 de 2003 del IGAC, adicionalmente deberá adjuntar el estudio de mercado del producto inmobiliario propuesto.</p> <p>Añadir las normas anteriormente mencionadas o aquellas que las modifiquen o sustituyan.</p>

PARÁGRAFO: Para los trámites de tercera categoría relacionados en la tabla antecedente, se requiere el aporte de la copia de la licencia de construcción y planos aprobados de construcción de la edificación, con la conformidad de ejecución y copia de los planos aprobados del proyecto - de conformidad con lo dispuesto en la Ley 368 de 1997, Ley 810 de 2003, el decreto 1807 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 1787 de 2016 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 1. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DEL DECRETO 148 DE 2020. Además de los requisitos generales establecidos en los artículos 2 al 4 del presente Decreto, cuando el trámite se trate a solicitud del titular del dominio real de dominio de derechos públicos que con carácter de sus funciones administrativas la propiedad de inmuebles propios o ajenos, esta deberá presentarse conforme a la Resolución IGAC 1101 y GNR 11344 de 2020 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o reemplace, de la siguiente manera:

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004
 Línea Gratuita: 01 0000 189264 - Correo Electrónico: catzalm@armenia.gov.co



32 719-1 00-32718-1
 R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-002
010320217 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

TRÁMITE	REQUISITOS
Actualización de linderos por efectos registrales.	1. La petición debe contener de forma clara y precisa el objeto de la misma, hechos en que se funda, dirección de correspondencia vía correo electrónico.
Rectificación de área por impresión de linderos con efectos registrales.	2. Informada que permita identificar los colindantes del predio con nombres y apellidos o razón social, número de identificación, dirección de notificación y en caso de que el solicitante cuente con el sistema telefónico vía móvil y correo electrónico.
Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales.	3. Aportar levantamientos planimétricos y/o topográficos y/o actas de concordancia, y/o estudios de linderos, cuando las entidades públicas dentro de sus procesos administrativos los hayan elaborado, los cuales deberán ajustarse a las especificaciones técnicas vigentes expedidas por el IGAC. 4. De manera facultativa, cuando el propietario cuente con estudios de linderos, estos podrán ser aportados. 5. Para certificación de levantamientos de predios rurales, el solicitante deberá aportar el plano de localización del predio realizado en medio magnético georreferenciado y editable realizado a través de métodos directos y/o indirectos, en donde se ubique cada una de las vertientes topográficas que conforman con todo de máxima independencia especificando áreas y coordenadas, así como el área y coordenadas del levantamiento. Al momento de la radiación se contestará con la respectiva leyenda alfanumérica, cada una de las segregaciones, y si alguna no se encuentra incorporada, se deberá indicar trámite para descripción, y posterior certificación del área y linderos afectados. 6. La solicitud para los procedimientos de notificación de área por impresión de linderos con efectos registrales y actualización de linderos con efectos registrales, debe ser acompañada por una certificación de la entidad administradora de la propiedad de donde se solicitan con la predicción de linderos del bien de una parcela, de los requisitos previstos en la Resolución IGAC 1101 y SRH 11344 de 2020 para el plano predial en el procedimiento de inclusión del dato de área y linderos en la folio de matrícula. 7. Título de dominio precatorio público, acto administrativo o sentencia judicialmente ejecutoriada del predio objeto de solicitud en donde se identifiquen el área y linderos del predio matriculado, así como los predios adyacentes al mismo. 8. Para predios urbanos superiores a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales desde uno (1) hectárea, se deberá aportar el levantamiento planimétrico en medio magnético, georreferenciado y editable, realizado por profesionales competentes o certificados de acuerdo con lo definido por la normatividad vigente, llevado a cabo a través de métodos directos y/o indirectos, el cual debe incluir la descripción léxica de los linderos del predio, su área y mejoras declaradamente identificadas, de acuerdo con los parámetros y especificaciones técnicas vigentes establecidas por la máxima autoridad catastral, con la plena identificación léxica y jurídica del predio y sus colindantes. 9. Para predios urbanos con área inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales con área inferior a una (1) hectárea el solicitante deberá aportar el levantamiento planimétrico siempre que cumpla con las especificaciones técnicas.
Expedición del certificado catastral con plano predial para la inclusión del campo de área y linderos en los Folios de Matrícula Inmobiliaria.	La solicitud podrá presentarse por parte de uno de los titulares del derecho, en representación de los demás que ostentan dicho derecho, adjuntando el respectivo poder.

PARÁGRAFO 1. Los levantamientos planimétricos o topográficos requeridos para los procedimientos del catastro en el predio con efectos registrales del Decreto 146 de 2020 son los especificados en el artículo 6 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Los linderos para la corrección y/o inclusión de cabida en proceso de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de áreas y linderos mediante escrituras auténticas, se realizarán de acuerdo con lo establecido por la Resolución IGAC 1101 y Resolución SRH 11344 de 2020 o la forma que la modifique, sustituya o revoque.

ARTÍCULO 4. OTROS SOLICITUDES. Además a los anteriores trámites, el Catastro Municipal en el marco de su competencia, atiende las siguientes solicitudes, para lo cual, cuando de los requisitos generales establecidos en los artículos 3 a 9 del presente decreto, se requiere lo siguiente:

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co



SC 7019-1 00-50709-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004
Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-011
01/11/2017/02

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

SOLICITUD	REQUISITOS
Certificación catastral	El certificado catastral es el documento que contiene la información del aspecto físico, jurídico y económico de los predios inscritos en la base de datos catastral. Comprende información referente al propietario o poseedor, cálculo catastral, área(s) de terreno y construcciones, entre otras. Este certificado solo se le expedirá a quien está legitimado para solicitar la información, conforme a lo establecido en los artículos 3° al 5° del presente decreto.
Certificado de inscripción en el censo catastral.	En dicho documento el Geómetra Catastral certifica si se encuentran inmuebles o sectores inscritos en la base de datos catastral a nombre de una persona natural o jurídica. El usuario podrá obtener la certificación de inscripción catastral a través de los medios digitales por el Geómetra Catastral para tal fin. Este certificado solo se le expedirá a quien está legitimado para solicitar la información, conforme a lo establecido en los artículos 3° al 5° del presente decreto.

(...)

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-74079 del 17 de diciembre de 2021, el cual fue notificado al peticionario mediante a la dirección física consignada en el libro de petición, según consta en el expediente, además, se advirtió el término de un (1) mes con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el (la) peticionario(a) no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requirió expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por la señora CECILIA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, mediante radicado 2021RE14504 del 28/12/21 y radicado GO 20216585 del 11/12/21, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado es el N° 2021RE14504 del 28/12/21 y radicado GO 20216585 del 11/12/21, instaurado por CECILIA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, con el asunto Derecho de Petición, consistente en la rectificación de área y linderos correspondiente a corregir los datos del predio ya relacionado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado N°. 2021RE14504 del 28/12/21 y radicado GO 20216585 del 11/12/21, con el asunto Derecho de Petición, consistente en la rectificación de área y linderos correspondiente a corregir los datos del predio ya relacionado, elevada por la sr(a) CECILIA RAMÍREZ DE VELÁSQUEZ, por haberse configurado el desistimiento de la misma, con

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004
Línea Gratuita 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co



32 719-1 10 3018-1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro



R.AM-SGI-031
01/11/2017 V2

NR: 890000464-3
Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 268 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 19 días del mes de agosto de 2022.

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyecto: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Catastro Armenia.
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



S2 739-1 00-30702 1
R-AM-SGI-001 V6 10/03/2020